

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE  
DEMANDADO: PRINCIPE VELANDIA BUSTOS.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho del señor Juez memorial allegado por el curador ad-litem designado, en el cual manifiesta que no acepta el nombramiento. Bucaramanga, 6 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2020-198-00**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el DR. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO manifiesta no aceptar la designación como curador *ad-litem*, en razón a que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme lo acredita.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable proceder a designar **curador ad-litem** para que represente, conjuntamente, los intereses de los demandados herederos indeterminados del causante PRINCIPE VELANDIA BUSTOS (q.e.p.d), advirtiéndole que la designación se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014 así:

*“En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados...”*

La designación se hará, en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: RELEVAR** al profesional del derecho DR.CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, del cargo para el cual había sido designado.

**SEGUNDO: DESIGNAR** en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga, y por seguir en turno, como *curador ad-litem* de los demandados herederos indeterminados del causante PRINCIPE VELANDIA BUSTOS (q.e.p.d), al profesional del derecho:

JULIO CESAR SERRANO CARREÑO	Calle 35 No. 12-31 Of. 611 Edificio Calle Real	3115056252	julioserrano06@gmail.com
-----------------------------	--	------------	--------------------------

**SE ADVIERTE** a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo,

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE  
DEMANDADO: PRINCIPE VELANDIA BUSTOS.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 052 del 14 de julio de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**176be628df937fe5d58e4389d7cebc7686a6fcd74f398e36d606cdccd4cc4126**  
Documento generado en 13/07/2021 01:18:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**